



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO

RCU N° 020/23
03 de marzo de 2023



VISTOS: La solicitud de aprobación del Reglamento Electoral de la Universidad Mayor de San Simón, efectuada por el Departamento de Organización y Métodos, y;

CONSIDERANDO.- Que, por Resolución Congresal N° 040/22 de 21 de diciembre de 2022 emanada del III Congreso Universitario se ha aprobado el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, que en adelante regirá su estructura organizativa y funcionamiento académico y administrativo, incorporando en su contenido disposiciones que no solo responden a las transformaciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídico administrativas operadas en el Estado a partir de la nueva Constitución Política del Estado, sino también a las exigencias actuales de la sociedad y las propias necesidades de la Universidad en la formación de profesionales.

Que, entre los nuevos órganos universitarios instituidos en el precitado Estatuto, se encuentra el Órgano Electoral Universitario, definido como un órgano independiente y con autonomía funcional, cuyo objeto principal es conducir los procesos electorales universitarios, debiendo su organización, atribuciones, forma de elección y funcionamiento, ser regulados por un Reglamento Electoral Universitario que será aprobado por el H. Consejo Universitario.

Que, en el marco de la precitada disposición, el señor Presidente en la sesión de la fecha, presentó a consideración del H. Consejo Universitario, el Reglamento Electoral Universitario, elaborado por el Departamento de Organización y Métodos en coordinación con el Departamento de Asesoría Legal, autoridades universitarias, académicas, facultativas y el co-gobierno docente – estudiantil; siendo asimismo dicho documento puesto oportunamente en conocimiento de los miembros del H. Consejo Universitario, habiéndose registrado en el desarrollo de la sesión solo observaciones de forma, por ende subsanables, determinando en consecuencia su aprobación por absoluto consenso.

Que, de conformidad al artículo 27 Num. 33 del nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, es atribución del H. Consejo Universitario: "Aprobar los reglamentos generales de la Universidad conforme a normativa".

POR TANTO, en el H. Consejo Universitario
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Electoral Universitario de la Universidad Mayor de San Simón" en sus V Títulos, XX Capítulos y 119 Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Planificación Proyectos y Sistemas, a través del Departamento de Organización y Métodos queda a cargo de la difusión del documento aprobado entre las unidades pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Abrogase el Reglamento Electoral Universitario de 13 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

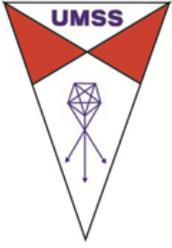
Ing. Julio César Medina Gamba
PRESIDENTE HCU



Dr. Eduardo Felipe Lavayen Panoso
SECRETARIO GENERAL

c.c. VR - DAF - DPPyS - OyM - AL - Facultades - A.Int - UAD - Arch.

Ciencia y Conocimiento
DESDE 1832



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

**U
M
S
S**

***REGLAMENTO
ELECTORAL
UNIVERSITARIO***

**Marzo de 2023
COCHABAMBA - BOLIVIA**



REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1 (OBJETO) El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer la jurisdicción, competencia, atribuciones, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Universitario, así como del ejercicio del sufragio y los procedimientos de procesos electorales en la Universidad Mayor de San Simón, con base en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 2 (AMBITO DE APLICACION) Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el conjunto de la Universidad Mayor de San Simón, sin excepción alguna.

Artículo 3 (ALCANCE) I. El Reglamento Electoral, se aplicará a todos los procesos electorales de la Universidad Mayor de San Simón, para realizar la elección de Autoridades Universitarias (Rector, Vicerrector), de Facultad (Decano, Director Académico), de Carrera (Director de Carrera), delegados docentes y delegados estudiantes al Congreso Nacional de Universidades, al Congreso Universitario, al Honorable Consejo Universitario, a las Conferencias de Facultad, a los Consejos de Facultad, a los Consejos de Carrera y otros que sean establecidos institucionalmente.

II. No se encuentran alcanzados por el presente reglamento los procesos electorales de las organizaciones sindicales, ni de gremios universitarios.

Artículo 4 (BASE LEGAL) La Base Legal del presente Reglamento, se encuentra en:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana
- c) Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón
- d) Otras disposiciones específicas que estén relacionadas con el proceso electoral universitario.

Artículo 5 (PRINCIPIOS) El Reglamento Electoral Universitario constituye la base del sistema democrático, participativo y representativo, y responde a los siguientes principios fundamentales:

- a) **Autonomía Universitaria.** El ejercicio del sufragio constituye la base de la autonomía universitaria, el co-gobierno paritario docente estudiantil y de la democracia universitaria, consolidado a través de la libre elección de sus autoridades, dentro del marco normativa establecido en el presente Reglamento.
- b) **Igualdad.** Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a elegir y ser elegido conforme los derechos reconocidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, el presente Reglamento y normas conexas.
- c) **Preclusión** Las etapas del proceso electoral vencidas de acuerdo con la convocatoria y cronograma electoral, no se repetirán ni se revisarán.
- d) **Equidad de género** El Régimen Electoral Universitario reconoce la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatos postulantes a cualquier proceso electoral.



- e) **Legalidad y Jerarquía Normativa.** Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Universitario se sustentan en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y el presente Reglamento, respetando la jerarquía normativa.
- f) **Imparcialidad.** El Órgano Electoral Universitario es imparcial y actúa de manera objetiva, sometiendo sus actuaciones únicamente al Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y normas aplicables en la materia.
- g) **Independencia.** El Órgano Electoral Universitario, tiene autonomía funcional, no recibe instrucciones, ni presiones de otras instancias interna, ni externa.
- h) **Coordinación.** El Órgano Electoral Universitario coordina con otros órganos y autoridades Universitarias para el adecuado ejercicio de sus competencias y atribuciones en el marco del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.
- i) **Publicidad y Transparencia.** Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Universitario son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tiene al acceso irrestricto a la información.
- j) **Eficiencia y Eficacia.** El Órgano Electoral Universitario sustenta sus decisiones y actos en el uso de medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.
- k) **Responsabilidad.** Todos los miembros e integrantes del el Órgano Electoral Universitario, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados para cada acto eleccionario.

TITULO II ORGANO ELECTORAL UNIVERSTARIO

CAPITULO I FUNCION, ESTRUCTURA E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 6 (FUNCIÓN ELECTORAL) La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Universitario dentro de la jurisdicción universitaria, a fin de garantizar el ejercicio pleno de la democracia en la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 7 (NATURALEZA) El Órgano Electoral Universitario se constituye en un órgano independiente, con competencia para organizar, dirigir, supervisar, administrar, ejecutar, publicar los resultados y resolver las controversias de todos los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad Mayor de San Simón, en aplicación y cumplimiento de la normativa y procedimientos universitarios.

Artículo 8 (ESTRUCTURA) El Órgano Electoral Universitario está constituido jerárquicamente de acuerdo al siguiente orden:

- a) El Tribunal Electoral Universitario.
- b) Los Comités Electorales
- c) Los Jurados Electorales de Mesa y Sufragio

Artículo 9 (REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES) No podrán ser miembros de ninguna instancia del Órgano Electoral:

- a) Docentes y estudiantes que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con el Rector, Vicerrector, Decanos o Directores Académicos, Directores de Carrera y Directores Universitarios, en ejercicio.



- b) Quienes tengan militancia política con organizaciones políticas.
- c) Miembros de las asociaciones gremiales de docentes o estudiantes.
- d) Las autoridades de co-gobierno universitario en ejercicio.
- e) Las autoridades universitarias en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 10 (NATURALEZA) I. El Tribunal Electoral Universitario, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Universitario, con jurisdicción y competencia para conocer todos los procesos electorales de la Universidad Mayor de San Simón.

II. Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario en materia electoral, son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables.

Artículo 11 (COMPOSICIÓN) I. El Tribunal Electoral Universitario está compuesto por cinco (5) vocales integrados por tres (3) docentes y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes.

II. Los vocales titulares, elegirán de entre sus miembros docentes al presidente del Tribunal Electoral Universitario; en caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, asumirá el cargo, el vocal docente con mayor antigüedad como docente.

Artículo 12 (DECISIONES DEL TRIBUNAL) Las decisiones del Tribunal Electoral se adoptan por simple mayoría, el presidente no vota, pero tiene facultades para dirimir en caso de empate.

Artículo 13 (PERÍODO Y EJERCICIO DE FUNCIONES) I. Los vocales desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir del día de su posesión, debiendo prever los mecanismos necesarios para garantizar cualquier proceso electoral hasta su culminación.

II. Los vocales estudiantes que dejen de tener la condición de estudiante, dejarán de ejercer sus funciones como vocales del Tribunal Electoral Universitario.

III. El Tribunal Electoral Universitario funcionará de manera permanente, los vocales titulares docentes ejercerán sus funciones por medio tiempo de la jornada laboral administrativa (80 horas administrativas) y tendrán un cargo equivalente al de Jefe de Departamento y los vocales titulares estudiantes se encontrarán dentro del régimen de auxiliar de servicios por medio tiempo (40 horas académicas).

IV. Los vocales del Tribunal electoral establecerán sus respectivos turnos de lunes a viernes, a fin de garantizar la atención permanente dentro de la jornada laboral administrativa.

V. Los vocales del Tribunal Electoral Universitario en su totalidad, se reunirán cuantas veces sea necesario, a convocatoria del presidente o a petición de por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 14 (CONVOCATORIA) I. La Convocatoria para vocales del Tribunal Electoral Universitario será aprobada por el Honorable Consejo Universitario, en estricta aplicación de los parámetros establecidos en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

II. El proceso de evaluación y selección de los postulantes al Tribunal Electoral Universitario, estará a cargo de una Comisión conformada por miembros del Honorable Consejo Universitario.



III. Una vez concluido el proceso de selección y evaluación, los referida Comisión remitirá la lista de los postulantes habilitados ante el Honorable Consejo Universitario para su respectiva designación.

Artículo 15 (REQUISITOS) Para ser vocal del Tribunal Electoral Universitario, se requiere:

1. Vocal docente:

- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional, acreditado mediante fotocopias legalizadas.
- c) Ser docente del tercer o segundo nivel conforme a escalafón, en ejercicio de cátedra con una antigüedad mínima de cinco años, acreditado mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico, de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.
- d) Contar con grado de maestría; o su equivalente de especialización en el área de salud, acreditado mediante fotocopia legalizada.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- h) No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado o instancia reconocida por Ley.
- i) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.
- j) No tener militancia política con organizaciones políticas, acreditado mediante certificación del Tribunal Electoral Departamental.
- k) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Mayor de San Simón u otras instituciones o entidades públicas, o privadas; acreditado mediante Declaración Jurada
- l) No tener carga horaria mayor a 80 horas académicas, acreditado mediante certificación emitida por el Departamento de Personal Académico, de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.

2. Vocal estudiante:

- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Haber vencido un (1) año académico en el sistema de carreras anualizadas o de dos (2) semestres en el sistema semestral, acreditado por Certificación o Kardex de Notas.
- c) Ser estudiante destacado, con una nota mínima correspondiente a la media aritmética establecida para cada facultad.
- d) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- e) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditación mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- f) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.



- g) No tener militancia política con organizaciones políticas, acreditado por el Tribunal Electoral Departamental.
- h) No ejercer funciones administrativas en la Universidad Mayor de San Simón u otras instituciones o entidades públicas, o privadas; acreditado mediante Declaración Jurada.
- i) No ejercer auxiliatura u otras becas, acreditado mediante certificación emitida por el Departamento de Personal Académico, de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.

Artículo 16 (DESIGNACIÓN) I. El Rector nominará a un (1) vocal docente, de entre los postulantes habilitados, para su designación por el Honorable Consejo Universitario.

II. De entre la lista de postulantes habilitados, el Honorable Consejo Universitario, elegirá a dos (2) vocales docentes y dos (2) vocales estudiantes, por dos tercios de votos.

III. Para la designación de vocales docentes se considerará el concurso de méritos y en el caso de estudiantes los que tengan mejor promedio general de notas, conforme a los términos de la Convocatoria.

IV. Todos los vocales designados deberán pertenecer a Unidades Facultativas diferentes.

Artículo 17 (POSESIÓN) Los miembros del Tribunal Electoral Universitario, serán posesionados por el Rector de la Universidad Mayor de San Simón, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, a partir de su designación por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 18 (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Tribunal Electoral Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y el presente reglamento
2. Aprobar el Calendario Electoral.
3. Elaborar la Convocatoria a elecciones universitarias para Rector y Vicerrector Universitario, para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.
4. Aprobar la Convocatoria a elecciones Universitarias para Rector y Vicerrector Universitario, cuando el Honorable Consejo Universitario no apruebe la misma, dentro del plazo dispuesto en el presente Reglamento.
5. Dirigir, ejecutar y administrar hasta su conclusión, los procesos electorales para elegir Rector y Vicerrector, así como del Referéndum Universitario.
6. Elaborar, aprobar y publicar la Convocatoria a elecciones de Decano, Director Académico, Director de Carrera y delegados docentes y delegados estudiantes al Congreso Nacional de Universidades, al Congreso Universitario, al Honorable Consejo Universitario, a las Conferencias de Facultad, a los Consejos de Facultad y a los Consejos de Carrera y otros establecidos institucionalmente.
7. Planificar, organizar, ejecutar y administrar todos los procesos electorales Facultativos y de Carrera.
8. Recepcionar las postulaciones de los candidatos y frentes para cada elección.
9. Publicar el procedimiento, plazos y resultados de cada proceso electoral.
10. Garantizar la propaganda electoral en el marco del presente Reglamento.
11. Disponer, autorizar y supervisar la impresión de papeletas de sufragio de los candidatos y/o frentes.
12. Inhabilitar mediante Resolución a los candidatos y frentes que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria, de acuerdo al presente reglamento.



13. Designar a los Vocales del Comité Electoral y a los Jurados Electorales.
14. Designar al Comité Electoral de otra jurisdicción académica, en reemplazo del Comité Electoral que no pueda llevar a cabo las elecciones de su jurisdicción, conforme el presente Reglamento.
15. Conocer y resolver sobre las renunciaciones y excusas relativas a los vocales del Comité Electoral y de los Jurados Electorales.
16. Rechazar las impugnaciones presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
17. Conocer y resolver en única instancia las impugnaciones presentadas contra la Convocatoria o por inhabilitación de candidaturas, conforme el presente reglamento.
18. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el día de votación en los procesos electorales, ante las instancias correspondientes
19. Anular la votación de mesas electorales en las cuales se hayan presentado irregularidades, actos de vandalismo, pérdida de material electoral o se hayan verificado la existencia de material electoral y/o votos fraguados, adulterados o falsificados. En este caso, el Comité Electoral, podrá reprogramar y definir el lugar y las condiciones en las cuales se vuelva a repetir la votación, en un plazo máximo de 15 días del acto electoral.
20. Administrar y controlar el funcionamiento de los Comités Electorales y Jurados de Mesa y Sufragio.
21. Presentar el informe al Honorable Consejo Universitario sobre los resultados oficiales de las elecciones para Rector y/o Vicerrector; en el caso de elecciones para Decanos, Directores Académicos, Directores de Carrera o autoridades de co gobierno universitario, presentará su informe ante el Rector de la Universidad Mayor de San Simón.
22. Otorgar credenciales de Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académicos, Directores de Carrera, y autoridades de co-gobierno, a los que fueren elegidos en procesos electorales concluidos.
23. Solicitar a las Unidades Facultativas correspondientes y al Departamento de Personal Administrativo y/o Académico, el personal necesario para apoyo técnico y logístico.
24. Gestionar el Padrón Electoral de docentes, investigadores y estudiantes en coordinación con las instancias universitarias correspondientes y/o solicitar al Departamento de Personal Académico y de Registros e Inscripciones, las listas oficiales de los docentes, investigadores y estudiantes habilitados para votar.
25. Mantener un registro actualizado de las Autoridades Universitarias y de co gobierno en ejercicio.

Artículo 19 (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PERMANENTE) El Tribunal Electoral Universitario, recibirá apoyo administrativo, técnico y logístico permanente, mismo que deberá ser designado de entre los funcionarios administrativos.

Artículo 20 (CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSA). Los miembros del Tribunal Electoral podrán excusarse de oficio o podrán ser recusados por las partes que intervengan en el proceso electoral, cuando por las siguientes causales:

- a) El parentesco con alguno de los candidatos, hasta el segundo grado de consanguinidad.
- b) Tener amistad íntima, enemistad u odio con alguno de los candidatos, que se manifestaren por hechos notorios y recientes, acreditado documentalmente. En ningún caso procederá la excusa o recusación por ataques u ofensas que le hubieren inferido después que hubiere comenzado a conocer el proceso electoral.
- c) Ser acreedor, deudor o garante de alguno de los candidatos.



- d) La existencia de un litigio judicial pendiente con alguno de los candidatos y que no hubiera sido interpuesto expresamente para inhabilitar a la autoridad electoral.
- e) Haber manifestado su opinión públicamente, con anterioridad al conocimiento de la causa o asunto.

Artículo 21 (TRÁMITE DE EXCUSA). La autoridad electoral que esté comprendida en una causal de excusa deberá excusarse de oficio, antes de asumir el conocimiento del proceso electoral. En caso de existir causales de excusa que no hubieran sido consideradas de oficio, podrá ser presentado como recusación por las partes interesadas.

Artículo 22 (RESOLUCIÓN). La excusa o recusación presentadas, serán resueltas en única instancia, en el plazo máximo de dos (2) días por los otros miembros del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 23 (RECUSACIÓN Y EXCUSA ACEPTADA). I. Si la recusación o excusa formulada fuere aceptada, el vocal recusado, será separado del proceso electoral objeto de la recusa o excusa, debiendo asumir funciones el suplente del mismo u otro suplente designado por el mismo Tribunal para tal efecto.

II. Los vocales Titulares y los Suplentes que conozcan de la recusación, son irrecusables. En ningún caso la recusación podrá recaer sobre más de la mitad de los Vocales de un Tribunal, en cuyo caso la recusación será rechazada.

Artículo 24 (RÉGIMEN DE SUPLENCIA) I. Cuando no se pueda constituir quórum por ausencia temporal o definitiva, recusación o excusa de un Vocal titular, el Presidente del Comité Electoral, convocará a un Vocal suplente. Si la imposibilidad de constituir el quórum se debiera a la ausencia de dos o más Vocales, el Tribunal Electoral Universitario respectivo suspenderá las sesiones hasta que el quórum sea restablecido con la participación de los Vocales titulares necesarios. Si dentro de un plazo máximo de cinco (5) días no se puede constituir quórum con participación de Vocales titulares, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario convocará a los suplentes que sean necesarios.

II. Cuando de manera permanente no se pueda constituir quórum en el Tribunal Electoral Universitario por renuncia, inhabilitación o cumplimiento de funciones, el Consejo Universitario designará como Vocales titulares a los docentes que cumplan con los requisitos para asumir dicha función.

CAPÍTULO III COMITES ELECTORALES

Artículo 25 (NATURALEZA) Los Comités Electorales, son organismos de conducción de todos los procesos electorales universitarios, en función al presente Reglamento.

Artículo 26 (ESTRUCTURA) Los Comités Electorales se conforman de acuerdo a las siguientes jurisdicciones electorales:

- a) **Comité Electoral de Ciencia y Tecnología**, que comprende todas las Carreras y/o Programas de la Facultad de Ciencias y Tecnología; y las que se puedan crear en adelante.
- b) **Comité Electoral de Ciencias Económicas, Arquitectura y Ciencias del Hábitat**, que comprende todas las Carreras y/o Programas de la Facultad de Ciencias Económicas y de la Facultad de Arquitectura y Ciencias del Hábitat; y las que se puedan crear en adelante.



- c) **Comité Electoral de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanidades**, que comprende todas las Carreras y/o Programas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; y las que se puedan crear en adelante.
- d) **Comité Electoral de Ciencias Agrarias, Veterinarias y Desarrollo Rural**, que comprende todas las Carreras y/o Programas, de la Facultad Politécnica del Valle Alto, de la Facultad de Ciencias Agrícolas Pecuarias y Forestales, de la Facultad de Desarrollo Rural y Territorial y de la Facultad de Ciencias Veterinarias; y las que se puedan crear en adelante.
- e) **Comité Electoral de Ciencias de la Salud**, que comprende todas las Carreras y/o Programas, de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Odontología, Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas y de la Facultad de Enfermería, y las que se puedan crear en adelante.

Artículo 27 (COMPOSICIÓN) I. Cada Comité Electoral está compuesto por cinco (5) vocales integrados por tres (3) docentes y dos (2) estudiantes, con sus respectivos suplentes.

II. Los vocales titulares, elegirán de entre sus miembros docentes al Presidente del Comité Electoral; en caso de ausencia o impedimento temporal del presidente, asumirá el cargo, el vocal docente con mayor antigüedad como docente.

Artículo 28 (DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL) Las decisiones del Comité Electoral se adoptan por simple mayoría, el presidente no vota, pero tiene facultades para dirimir en caso de empate.

Artículo 29 (EJERCICIO DE FUNCIONES) I. El ejercicio de funciones como vocal del Comité Electoral no será remunerado y ejercerán sus funciones únicamente durante los respectivos procesos electorales, desde la Convocatoria hasta la publicación de los resultados de las elecciones.

II. El Tribunal Electoral Universitario, declarará en sesión permanente a todos los miembros titulares del Comité Electoral correspondiente, desde la fecha de designación y en tanto se desarrollen los procesos electorales hasta la publicación de los resultados de las elecciones.

Artículo 30 (DESIGNACIÓN) I. Los vocales del Comité Electoral serán designados por el Tribunal Electoral Universitario para cada proceso electoral de las listas presentadas por las Facultades de cada Jurisdicción Electoral.

II. La selección de vocales para cada jurisdicción electoral será realizada en acto público mediante sorteo realizado dentro las 24 horas siguientes a la aprobación de la Convocatoria. El resultado del sorteo será firmado por el presidente y vocales del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 31 (NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO) El Tribunal Electoral Universitario, pondrá en conocimiento de los vocales elegidos, su designación en el plazo de 48 horas desde el sorteo público; así también, dispondrá la publicación de la nómina de vocales del Comité Electoral, en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario y los medios de difusión oficiales.

Artículo 32 (OBLIGATORIEDAD Y SANCIONES) I. Su ejercicio tiene carácter obligatorio e ineludible. Ningún docente, investigador o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo las siguientes causales, que deberán ser acreditadas en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido notificados:



- a) Enfermedad probada con certificado médico del ente gestor de salud al cual se encuentran afiliados.
- b) Estado de gravidez, acreditado con certificado médico.
- c) Accidentes de tránsito, acreditado mediante certificado médico u otros.
- d) Viaje al exterior del país, acreditado con fotocopias del pasaje
- e) Declaratoria de comisión de la Universidad, acreditado con fotocopia de la Resolución correspondiente.

II. En caso de incumplimiento no justificado, los vocales se harán pasibles a las siguientes sanciones, que serán de aplicación automática y obligatoria:

- a) Los docentes con descuentos, en una sola vez, de un monto equivalente al 10% del haber mensual que perciben, correspondiente al mes siguiente de las elecciones.
- b) Los estudiantes con pago de una multa de Bs200.-, que será cobrado a momento de su inscripción o tiempo de tramitar su título profesional.

III. Los fondos de las correspondientes sanciones serán administrados por la Administración Central.

Artículo 33 (SUSTITUCIÓN DE COMITÉ) I. En caso de que el Comité Electoral respectivo, se encuentre imposibilitado para conocer un proceso electoral dentro de su jurisdicción, por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito o por renuncia colectiva que no permita conformar el quorum mínimo exigido para el efecto, el Tribunal Electoral designará al Comité Electoral que lo sustituya o reemplace.

II. En caso de que todos los Comités Electorales designados, se encuentren imposibilitados, el Tribunal Electoral asumirá la realización de las elecciones de la jurisdicción académica correspondiente.

Artículo 34 (ATRIBUCIONES) Son atribuciones de los Comités Electorales:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario, las listas de docentes, investigadores y estudiantes habilitados para votar.
3. Publicar las listas oficiales de docentes, investigadores y alumnos habilitados para votar, cinco (5) días hábiles antes del acto electoral.
4. Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras que funcionarán en cada recinto y publicar con 24 horas de anticipación al día del acto electoral.
5. Entregar el material electoral a los Jurados Electorales, el mismo día del acto electoral.
6. Realizar el cómputo general de las actas de su respectiva Jurisdicción Electoral y remitir al Tribunal Electoral Universitario.

CAPÍTULO IV JURADOS ELECTORALES

Artículo 35 (NATURALEZA) Los Jurados Electorales docentes, investigadores y estudiantes se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio y son responsables de su organización y funcionamiento, son los que reciben el voto directo y secreto de docentes, investigadores y estudiantes.



Artículo 36 (CONFORMACIÓN) Los Jurados Electorales estarán constituidos por un presidente docente, dos jurados docentes y dos jurados estudiantes, con sus respectivos suplentes; y ejercerán sus funciones durante el acto electoral para que el que fueron designados.

Artículo 37 (ELECCIÓN DE LOS JURADOS) I. Los Jurados Electorales serán elegidos por el Tribunal Electoral Universitario mediante sorteo público del Padrón Electoral que corresponda.

II. La selección de jurados electorales para cada jurisdicción electoral será realizada en acto público mediante sorteo con una anticipación de 5 días del acto electoral. El resultado del sorteo será firmado por el presidente y vocales del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 38 (NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO) El Tribunal Electoral Universitario, pondrá en conocimiento de los vocales elegidos, su designación en el plazo de 48 horas desde el sorteo público; así también, dispondrá la publicación de la nómina de vocales del Comité Electoral, en instalaciones del Tribunal Electoral Universitario y los medios de difusión oficiales.

Artículo 39 (OBLIGATORIEDAD) El ejercicio de la función de Jurado Electoral tiene carácter obligatorio e ineludible. Ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo las siguientes causales, que deberán ser acreditadas en un plazo no mayor a 24 horas de haber sido notificados:

- a) Enfermedad probada con certificado médico del ente gestor de salud al cual se encuentran afiliados.
- b) Estado de gravidez, acreditado con certificado médico.
- c) Accidentes de tránsito, acreditado mediante certificado médico u otros.
- d) Viaje al exterior del país, acreditado con fotocopias del pasaje
- e) Declaratoria de comisión de la Universidad, acreditado con fotocopia de la Resolución correspondiente.

Artículo 40 (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO) I. En caso de incumplimiento no justificado, los vocales se harán pasibles a las siguientes sanciones, que serán de aplicación automática y obligatoria:

- a) Los docentes con descuentos, en una sola vez, de un monto equivalente al 10% del haber mensual que perciben, correspondiente al mes siguiente de las elecciones.
- b) Los estudiantes con pago de una multa de Bs200.-, que será cobrado a momento de su inscripción o tiempo de tramitar su título profesional.

II. Los fondos de las correspondientes sanciones serán administrados por la Administración Central.

Artículo 41 (ATRIBUCIONES) I. Son atribuciones de los Jurados Electorales:

1. Garantizar la celeridad y transparencia del acto electoral.
2. Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido en el presente reglamento.
3. Realizar los actos de apertura y cierre de la Mesa de Sufragio.
4. Realizar el escrutinio y cómputo de votos de la Mesa de Sufragio, en acto público y transparente, de acuerdo al presente reglamento.
5. Brindar la información que requieran los electores respecto al procedimiento de votación.
6. Informar de manera inmediata al Comité Electoral, cualquier situación que ponga en riesgo el desarrollo del acto electoral.



II. Son atribuciones del Presidente Jurado Electoral:

1. Instalar la mesa de sufragio, junto con el mobiliario y los materiales electorales necesarios para el acto de votación.
2. Recibir el material electoral del Comité Electoral o el Tribunal Electoral, según corresponda el acto electoral.
3. Entregar el Acta de Escrutinio y Cómputo de votos y todo el material electoral al Comité Electoral.
4. Entregar copia del Acta de Escrutinio a los delegados de los frentes asistentes.

TITULO III PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I SISTEMA DE ELECCIONES

Artículo 42 (SISTEMA DE ELECCIONES) I. El sistema de elecciones para el Rector y Vicerrector Universitario; y Decanos y Directores Académicos, será el de listas completas, las candidaturas de Directores de Carrera serán uninominales.

II. La elección de representantes docentes y estudiantes al Congreso Universitario se realizará en votación de facultad y por estamentos, mediante lista completa de titulares y suplentes, con alternancia de género, salvo la imposibilidad fáctica de aplicación; asignándose cuatro (4) representantes a la primera mayoría y tres (3) representantes a la segunda mayoría.

III. El sistema de elecciones para elegir representantes docentes y estudiantes al Congreso Nacional de Universidades, Honorable Consejo Universitario, Conferencias Facultativas, Consejos de Facultad y Consejos de Carrera, será de listas completas, separadas por estamentos, debiendo aplicar la alternancia de género, salvo la imposibilidad fáctica de aplicación.

Artículo 43 (PERIODO DE ELECCIONES) El periodo habilitado para la realización de elecciones de autoridades universitarios y/o autoridades de co gobierno universitario, podrá ser después de 15 días del día previsto para el inicio de clases en el Calendario Académico de la Universidad, hasta el 15 de noviembre de cada año, pasado este periodo no se podrá efectuar ningún acto eleccionario.

Artículo 44 (ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR UNIVERSITARIO) El Rector y Vicerrector Universitario, serán elegidos por mayoría absoluta de votos en la primera vuelta o por simple mayoría en la segunda vuelta, entre los candidatos de los dos frentes más votados.

Artículo 45 (ELECCIÓN DE DECANO, DIRECTOR ACADÉMICO, DIRECTOR DE CARRERA Y DELEGADOS DOCENTES Y ESTUDIANTES). I. Los Decanos, Directores Académicos, Directores de Carrera y Delegados Docentes y Estudiantes al Congreso Nacional de Universidades, Congreso Universitario, Conferencia Facultativa, Honorable Consejo Universitario, Consejo Facultativo y Consejo de Carrera, serán elegidos por simple mayoría.

II. En caso de empate, se realizará un nuevo acto electoral, en el plazo máximo de 15 días calendario, en el que participarán solo las candidaturas empatadas.

Artículo 46 (VOTO PONDERADO) En las elecciones para Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académicos y Directores de Carrera, el voto de los docentes será personal e individual y constituirá el



cincuenta por ciento del total de la votación El voto de los estudiantes será también personal e individual, ponderándose con el otro cincuenta por ciento del total.

Artículo 47 (VOTO POR ESTAMENTOS) En las elecciones para representantes docentes y estudiantes al Congreso Nacional de Universidades, Congreso Universitario, Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, Consejo Facultativo y Consejo de Carrera, el voto será personal e individual por estamentos.

CAPITULO II CALENDARIO ELECTORAL Y CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 48 (CALENDARIO ELECTORAL) Dentro el primer mes de cada año, el Tribunal Electoral pondrá en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, el calendario electoral de todos los procesos electorales universitarios a realizarse en la gestión.

Artículo 49 (PROCESO ELECTORAL) El proceso electoral se inicia con la Convocatoria a las elecciones y concluye con la entrega de credenciales y posesión de las autoridades que resultaren electas.

Artículo 50 (CONVOCATORIA PARA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR) I. El Tribunal Electoral Universitario, presentará la Convocatoria al Honorable Consejo Universitario para la elección de Rector y Vicerrector, con una anticipación mínima de 45 días calendario del cumplimiento del periodo de mandato.

II. El Honorable Consejo Universitario aprobará la Convocatoria presentada por el Tribunal Electoral Universitario para la elección del Rector y Vicerrector Universitario, con por los menos 30 días calendario de anticipación al acto electoral.

III. En caso de que el Honorable Consejo Universitario no aprobará la Convocatoria dentro el plazo establecido, el Tribunal Electoral aprobará y publicará la Convocatoria en las 24 horas siguientes, para garantizar que la elección y posesión de nuevas autoridades y representantes se realice antes de la conclusión del mandato de las autoridades salientes.

Artículo 51 (CONVOCATORIA PARA ELECCIONES FACULTATIVAS Y DE CARRERA) La convocatoria para elegir Decanos, Directores Académicos, Directores de Carrera y Delegados Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, Consejo Facultativo y Consejo de Carrera, será aprobada por el Tribunal Electoral Universitario, con una anticipación mínima de 45 días calendario, previos al cumplimiento del periodo de mandato.

Artículo 52 (CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DELEGADOS CONGRESALES DOCENTES Y ESTUDIANTES) Para la elección de delegados docentes y estudiantes al Congreso Nacional de Universidades y al Congreso Universitario, la Convocatoria será aprobada por el Tribunal Electoral Universitario a solicitud del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 53 (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA) Una vez aprobada la Convocatoria, se publicará la misma en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario y mediante medios electrónicos oficiales del Tribunal Electoral Universitario.



Artículo 54 (IMPUGNACIÓN) I. En el plazo de 24 horas de haberse publicado la Convocatoria, el o los interesado(s) podrá presentar su impugnación ante el Tribunal Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Generales de Ley
- b) Fundamentos y prueba que sustente la impugnación.
- c) Firma del que presenta la impugnación.

II. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo o las que no cumplan los requisitos establecidos, no serán admitidas.

Artículo 55 (RESOLUCIÓN) I. Vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, se reunirán todos los miembros del Tribunal Electoral Universitario, a efecto de pronunciar resolución motivada y definitiva, en el plazo máximo de 48 horas, que será notificada en Secretaria del Tribunal Electoral Universitario o por medios alternos.

II. La Resolución emitida se constituye en una resolución inapelable, de cumplimiento inmediato y obligatorio.

CAPITULO III PADRON ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECTORES

Artículo 56 (PADRÓN ELECTORAL UNIVERSITARIO) Es la base de datos que contiene la información de los docentes, investigadores y estudiantes habilitados para ejercer su derecho al voto, que deberá ser actualizado por el Tribunal Electoral Universitario para cada proceso electoral.

Artículo 57 (ELECTORES UNIVERSITARIOS) Son todos los docentes e investigadores en ejercicio con un (1) año mínimo de antigüedad en el ejercicio de la docencia y todos los estudiantes legalmente inscritos en la Universidad que estuviesen dentro del año de la fecha de la conclusión de sus estudios y que se encuentren registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 58 (ELECTORES FACULTATIVOS) Son todos los docentes e investigadores que ejerzan la docencia en la Facultad, con un (1) año mínimo de antigüedad y todos los estudiantes legalmente inscritos en la Facultad que estuviesen dentro del año de la fecha de la conclusión de sus estudios, que se encuentren registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 59 (ELECTORES DE CARRERA) I. Son todos los docentes en ejercicio con un (1) año mínimo de antigüedad en el ejercicio de la docencia y con carga horaria en la Carrera, y por todos los estudiantes legalmente inscritos en la Carrera, que estuviesen dentro del año de la fecha de la conclusión de sus estudios y que se encuentren registrados en el Padrón Electoral.

II. En caso de que un grupo sea compartido entre varias Carreras, el docente solo podrá sufragar en la Carrera de Origen a la que corresponda la asignatura.

CAPITULO IV REQUISITOS, CANDIDATURAS Y POSTULACIONES

Artículo 60 (REQUISITOS PARA SER RECTOR Y VICERRECTOR UNIVERSITARIO) Para ser elegido Rector y Vicerrector Universitario, se requiere:



- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional, acreditado mediante fotocopia legalizada.
- c) Ser docente del tercer nivel conforme a escalafón, en ejercicio de cátedra con una antigüedad mínima de cinco años, acreditado mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.
- d) Contar con grado de maestría; o su equivalente de especialización en el área de salud, acreditado mediante fotocopia legalizada del título
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- h) No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento que se acreditará mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado o instancia equivalente reconocida por Ley.
- i) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.

Artículo 61 (REQUISITOS PARA SER DECANO DE FACULTAD) Para ser Decano de Facultad se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional, acreditado mediante fotocopia legalizada.
- c) Ser docente del tercer nivel conforme a escalafón, en ejercicio de cátedra con una antigüedad mínima de cinco años, acreditado mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.
- d) Contar con grado de maestría; o su equivalente de especialización en el área de salud, acreditado mediante fotocopia legalizada del título.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- h) No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento que se acreditará mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado o instancia equivalente reconocida por Ley.
- i) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.

Artículo 62 (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR ACADÉMICO) Para ser Director Académico, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.



- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional acreditado mediante fotocopia legalizada.
- c) Ser docente del tercer nivel de acuerdo a escalafón, en ejercicio de cátedra de la Facultad respectiva, con un mínimo de cinco años de antigüedad. Excepcionalmente, los docentes de segundo nivel de acuerdo a escalafón, podrán habilitarse como candidatos en las Facultades en las cuales no exista Direcciones de Carrera, acreditado mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico, de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.
- d) Contar con grado de maestría; o su equivalente de especialización en el área de salud, acreditado mediante fotocopia legalizada del título.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- h) No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento que se acreditará mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado o instancia equivalente reconocida por Ley.
- i) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.

Artículo 63 (REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE CARRERA) Para ser elegido Director de Carrera, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano, acreditado mediante fotocopia de la Cédula de Identidad.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional o en Provisión Nacional acreditado mediante fotocopia legalizada.
- c) Ser docente del segundo o tercer nivel de acuerdo a escalafón, en ejercicio de cátedra con un mínimo de cinco años de antigüedad y con título profesional de la carrera respectiva. En caso de que no haya suficientes docentes con el título profesional de la carrera, excepcionalmente podrán ser habilitados por el Honorable Consejo Universitario, docentes en ejercicio de la carrera respectiva con un mínimo de cinco años de antigüedad, acreditado mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico de la Dirección de Planificación Académica de la UMSS.
- d) Contar con grado de maestría; o su equivalente de especialización en el área de salud, acreditado mediante fotocopia legalizada del título.
- e) Tener por lo menos 35 años de edad.
- f) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria, acreditado mediante certificación emitida por Secretaría General de la UMSS u otra instancia que corresponda.
- g) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- h) No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento que se acreditará mediante certificación expedida por la Contraloría General del Estado o instancia equivalente reconocida por Ley.
- i) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.



Artículo 64 (REQUISITOS PARA SER CONGRESAL DOCENTE DE BASE) Para ser Congresal Docente de base ante el Congreso Nacional de Universidades o al Congreso Universitario, se requiere:

- a) Ser docente en ejercicio con cinco años de antigüedad.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria, acreditado mediante certificado expedido por Secretaria General de la Universidad Mayor San Simón.
- c) No ejercer cargo jerárquico de autoridad universitaria, ni de autoridad de cogobierno universitario, acreditado mediante certificado expedido por el Tribunal Electoral Universitario.
- d) Pertenecer solo al estamento docente.
- e) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- f) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.

Artículo 65 (REQUISITOS PARA SER CONGRESAL ESTUDIANTE DE BASE) Para ser Congresal Estudiante de base ante el Congreso Nacional de Universidades o al Congreso Universitario, se requiere:

- a) Ser estudiante regular, legalmente inscrito.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria, acreditado mediante certificado expedido por Secretaria General de la Universidad Mayor San Simón.
- c) Pertenecer solo al estamento estudiantil.
- d) Haber vencido el primer año o dos semestres de su carrera.
- e) No ejercer como autoridad de cogobierno universitario, acreditado mediante certificado expedido por el Tribunal Electoral Universitario.
- f) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento, acreditado mediante certificación del REJAP o instancia equivalente reconocida por Ley.
- g) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por la instancia reconocida por Ley.

Artículo 66 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DOCENTE DE BASE AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO) Para ser elegido Delegado Docente de base ante el Consejo Universitario, se requiere los mismos requisitos establecidos para ser Congresal Docente ante el Congreso Universitario.

Artículo 67 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ESTUDIANTE DE BASE AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO) Para ser elegido Delegado Estudiantil de base ante el Consejo Universitario, se requiere los mismos requisitos establecidos para ser Congresal Estudiantil ante el Congreso Universitario.

Artículo 68 (REQUISITOS PARA SER DELEGADO DOCENTE Y DELEGADO ESTUDIANTE A LA CONFERENCIA FACULTATIVA) Para ser elegido Delegado Docente de base ante la Conferencia Facultativa, se precisa cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 64 del presente reglamento. Para ser elegido Delegado Estudiantil de base ante la Conferencia Facultativa, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 65 del presente reglamento.

Artículo 69 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DOCENTE AL CONSEJO FACULTATIVO) Para ser Delegado Docente ante el Consejo Facultativo, deberá ser docente de la Facultad, estar en



ejercicio de la docencia, con una antigüedad no menor a un (1) año y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Artículo 64 del presente Reglamento Electoral.

Artículo 70 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ESTUDIANTE AL CONSEJO DE FACULTAD)

Para ser Delegado Estudiantil ante el Consejo de Facultad, se requiere ser alumno regular, legalmente inscrito en la respectiva Facultad y cumplir con los demás requisitos señalados por el Art. 65 del presente Reglamento.

Artículo 71 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DOCENTE DEL CONSEJO DE CARRERA)

Para ser miembro docente del Consejo de Carrera, es necesario ser docente de una o más materias de la misma Carrera, con antigüedad mínima de un (1) año y cumplir los mismos requisitos para ser delegado docente al Congreso Universitario.

Artículo 72 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ESTUDIANTE AL CONSEJO DE CARRERA)

Para ser Delegado Estudiantil ante el Consejo de Carrera, es necesario ser alumno regular, legalmente inscrito en la respectiva Carrera y cumplir con los requisitos para ser Congresal Estudiantil.

**CAPITULO V
INSCRIPCION DE CANDIDATURAS O POSTULANTES**

Artículo 73 (INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS) I. Los distintos frentes y candidatos registrarán sus postulaciones ante el Tribunal Electoral Universitario.

II. Se inscribirá a los frentes y/o candidatos que se encuentren dentro los ambientes del Tribunal Electoral Universitario hasta la hora señalada en la Convocatoria.

III. Concluida la hora límite, se cerrará el Libro de Registros de candidaturas, con la firma de los miembros del Tribunal Electoral Universitario. No se admitirá ninguna inscripción posterior de candidaturas a los márgenes de la hora y fecha señalados en la Convocatoria para el registro de frentes y candidatos.

IV. Toda la documentación requerida deberá ser entregada en sobre cerrado ante el Tribunal Electoral Universitario.

V. La revisión y verificación de toda la documentación y postulaciones presentadas, será realizada por los miembros del Tribunal Electoral Universitario de manera ininterrumpida, con presencia de los postulantes o delegados de frentes acreditados.

VI. Todas las actuaciones serán registradas en un Libro notariado, que deberá estar firmado por los miembros del Tribunal Electoral Universitario, postulantes y/o delegados de frentes presentes.

Artículo 74 (FRENTE CON EL MISMO NOMBRE) I. Cuando se presenten, dos o más frentes con el mismo nombre y/o color, el Tribunal Electoral Universitario verificará los antecedentes que acrediten la titularidad del frente.

II. A efecto de acreditar su titularidad sobre el nombre y/o color, los frentes deberán acompañar las actas de elecciones anteriores u otra documentación pertinente.

Artículo 75 (FORMA DE POSTULACIÓN) La postulación, en el caso de elecciones de representantes docentes y estudiantes, deberá contener las siguientes formalidades:



- a) Expresar el nombre completo de los candidatos, número de cédula de identidad. El número de candidatos no podrá exceder al del total de representantes que deban ser elegidos.
- b) Indicación del cargo al que se postula.
- c) Expresar el nombre de la Facultad y/o Carrera para la cual se postula.
- d) Firma de todos los postulantes a diferentes cargos
- e) Adjuntar toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y la Convocatoria.
- f) Otras formalidades establecidas por la Convocatoria.

Artículo 76 (PROHIBICIÓN) Ningún candidato podrá postular en la misma elección a más de un cargo bajo sanción de inhabilitación del candidato de ambas o todas las postulaciones.

Artículo 77 (RENUNCIA DE AUTORIDADES DE LIBRE NOMBRAMIENTO) Las autoridades en ejercicio en cargos de designación o de libre nombramiento, podrán habilitarse como candidatos para Rector, Vicerrector, Decano, Director Académico, Director de Carrera, al Congreso Universitario, al Consejo Universitario, a la Conferencia Facultativa, al Consejo Facultativo y al Consejo de Carrera, previa renuncia al cargo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Artículo 78 (RENUNCIA DE CONGREALES O CONSEJEROS) Las autoridades de co gobierno en ejercicio, podrán habilitarse como candidatos al Congreso Universitario, Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, Consejo Facultativo y Consejo de Carrera, previa renuncia para este efecto dentro los cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Artículo 79 (CONTINUIDAD DE FUNCIONES) Las autoridades en ejercicio, en el cargo de Rector, Vicerrector Universitario, Decano, Director Académico y Director de Carrera, que se postulen al mismo cargo mediante la reelección, continuarán en el ejercicio de sus funciones durante el proceso electoral, hasta la posesión de las autoridades electas.

CAPITULO VI

HABILITACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 80 (PUBLICACIÓN DE LISTAS) El Tribunal Electoral Universitario, previa verificación del cumplimiento de requisitos, publicará mediante Resolución la lista de candidaturas habilitadas e inhabilitadas, consignando en caso de corresponder, el motivo de inhabilitación, en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 81 (IMPUGNACIÓN) I. En el plazo de 24 horas de haberse publicado la lista de candidaturas habilitadas e inhabilitadas, el o los interesado(s) podrá presentar su impugnación ante el Tribunal Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Generales de Ley
- b) Fundamentos y prueba que sustente la impugnación.
- c) Firma del que presenta la impugnación.



II. Las impugnaciones presentadas fuera del plazo o las que no cumplan los requisitos establecidos, no serán admitidas.

Artículo 82 (RESOLUCIÓN) I. Vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, se reunirán todos los miembros del Tribunal Electoral Universitario, a efecto de pronunciar resolución motivada y definitiva, en el plazo máximo de 48 horas, que será notificada en Secretaría del Tribunal Electoral Universitario o por medios alternos.

II. La Resolución emitida se constituye en una resolución inapelable, de cumplimiento inmediato y obligatorio.

CAPITULO VII SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Artículo 83 (SUSTITUCIÓN) I. La inscripción de candidatos ante el Tribunal Electoral Universitario, podrá modificarse o alterarse, solo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, que deberá ser presentada por el interesado ante el Tribunal Electoral Universitario y será comunicado al delegado del frente correspondiente.
- b) Por fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, que será acreditado por el delegado del frente, con la certificación correspondiente.
- c) Por Inhabilitación, previa Resolución del Tribunal Electoral Universitario conforme el presente Reglamento.

II. La sustitución de candidatos por inhabilitación, renuncia, fallecimiento o impedimento, será a solicitud exclusiva de los delegados de frente, ante el Tribunal Electoral Universitario, respetando a los demás candidatos de la lista original.

III. En caso de candidatos por renuncia o inhabilitación, el candidato no podrá ser registro en otro frente, ni postulación para el mismo acto electoral.

IV. La solicitud de sustitución, podrán ser presentadas hasta 72 horas antes del acto electoral.

CAPITULO VIII PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 84 (PROPAGANDA ELECTORAL) I. La propaganda electoral es un proceso de difusión de los programas y planes de trabajo que plantean los candidatos para mejorar la situación académica, administrativa y de infraestructura de la universidad.

II. El Tribunal Electoral Universitario promoverá el debate público de programas y planes de trabajo entre candidatos, en el marco del respeto y la ética.

Artículo 85 (CONTENIDO DE LA PROPAGANDA) La propaganda electoral deberá propiciar la expresión, desarrollo y discusión de ideas, programas y acciones tendientes a resolver los problemas que confronta la Universidad.

Artículo 86 (PERIODO DE LA CAMPAÑA) La propaganda electoral podrá iniciar una vez conocida la lista oficial de candidatos y culminará 48 horas antes del día fijado para el acto electoral.



Artículo 87 (PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA) No podrá realizarse ningún tipo de acto de propaganda o campaña electoral el día de las elecciones.

CAPITULO IX INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 88 (ORGANIZACIÓN Y CANTIDAD DE MESAS ELECTORALES) I. El Tribunal Electoral Universitario y cada Comité Electoral, organizará las distintas mesas de sufragio para docentes y para estudiantes, cada una de las cuales recibirá el sufragio de un máximo de quinientos (500) electores. En los casos en que exista más de una Carrera en cada Facultad, se organizarán las respectivas mesas de sufragio por Carrera en el número que sea necesario en proporción a la cantidad de estudiantes regulares.

II. En las Unidades Académicas desconcentradas, el Tribunal Electoral o el Comité Electoral determinará el número de mesas receptoras y cantidad de sufragio a ser atendida por cada mesa.

III. Las Unidades Académicas podrán disponer de un computador y dispositivos, para acceder a la base de datos de electores docentes, investigadores y estudiantes, correspondiente del Padrón Electoral Universitario.

Artículo 89 (CONSTITUCIÓN) Las Mesas de Sufragio encargadas de recepcionar los votos, estarán constituidas por los Jurados Electorales de Mesa y de Sufragio.

Artículo 90 (DELEGADOS) I. Los frentes o candidatos legalmente inscritos, podrán acreditar sus delegados ante las mesas receptoras para el acto electoral.

II. Los delegados asignados docentes y estudiantes, deben estar debidamente acreditados e identificados ante el Tribunal Electoral Universitario.

Artículo 91 (ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL) A horas 06:00am del día de las elecciones, el Comité Electoral o el Tribunal Electoral Universitario, según corresponda, entregará al Presidente de cada mesa electoral el siguiente material:

- a) Nómina definitiva de los docentes, investigadores y estudiantes, habilitados y correspondientes a cada mesa electoral, contemplando el espacio individual para la firma del votante y la contraseña de la base de datos del padrón electoral, correspondiente a los electores registrados en la mesa electoral.
- b) Ánfora para la recepción de votos.
- c) Las papeletas de voto suficientes, que correspondan a la cantidad de votantes asignados a la mesa.
- d) Formularios para la elaboración de actas de instalación y escrutinio.
- e) Material de escritorio.
- f) Insumos de bioseguridad, en caso de corresponder.

Artículo 92 (INSTALACIÓN E INAUGURACIÓN) I. A horas 8:00 am del día de las elecciones y con la asistencia de la mayoría de los jurados, el Presidente de cada mesa declarará instalada e inaugurada la mesa electoral y dará inicio a las labores para la recepción de los sufragios. La hora de inicio podrá ser postergada por media hora en caso de inasistencia o demora de los miembros del Jurado Electoral de Mesa y Sufragio.



II. Si a la hora señalada o transcurrido el tiempo de postergación, no se hicieran presentes todos los jurados electorales designados, el Presidente de la Mesa de Sufragio, solicitará la participación como Jurados Electorales a los primeros sufragantes, hasta completar los cinco Jurados Electorales de Mesa y Sufragio, quienes tendrán la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

III. El Presidente podrá señalar turnos de asistencia a los jurados suplentes de manera que en todo momento estén presentes cuatro jurados.

Artículo 93 (ATENCIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO) I. Las mesas receptoras funcionarán durante ocho (8) horas consecutivas, a partir de su instalación e inauguración. Pasado ese tiempo, se procederá con el cierre de la mesa, salvo que existan sufragantes esperando emitir su voto; en ese caso, la mesa se mantendrá abierta hasta verificar el último voto del sufragante que se encuentra esperando para emitir su voto. En circunstancias especiales, el Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda, podrá disponer la prórroga que sea necesaria.

II. Una vez concluida la recepción de votos y cerrada la mesa electoral, se procederá con el escrutinio de votos.

Artículo 94 (TOMA DE DECISIONES) I. Todas las decisiones de la mesa de sufragio se adoptarán por mayoría de votos de los Jurados Electorales de Mesa y Sufragio que se hallen en función activa.

II. En caso de presentarse situaciones controvertidas, conflictivas, se recurrirá a al Tribunal Electoral Universitario para que resuelvan las controversias, cuya decisión será definitiva e inapelable.

Artículo 95 (OBLIGACIONES) Cada mesa de sufragio tiene las siguientes obligaciones:

- a) Levantar el Acta de Instalación, en la que se hará constar el número de la mesa receptora, lugar, fecha y hora de iniciación, los nombres y apellidos de los jurados y si existiese, expresa petición, los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada frente o candidato, todos los cuales estamparán su firma al pie del acta.
- b) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación.
- c) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.
- d) Formular antes de proceder al escrutinio, una lista de docentes y estudiantes que no hubieran sufragado, para los fines de las sanciones previstas.
- e) Practicar el escrutinio primario.
- f) Levantar acta con los resultados del escrutinio
- g) Entregar bajo recibo al Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda, las ánforas que contengan actas, libros, útiles y todos los documentos electorales, inmediatamente de concluido el acto electoral.

CAPITULO X EMISIÓN DEL VOTO

Artículo 96 (VOTO) Una vez instalado el acto electoral en las mesas receptoras, se procederá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Presidente de la mesa receptora, abrirá el ánfora en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los frentes o candidatos y de los sufragantes presentes en dicho momento, para la verificación de que se encuentra vacía. Luego procederá a sellar el ánfora.



- b) Los electores votarán por turno y de acuerdo al orden de llegada a la mesa. Se dará preferencia a las autoridades de la Universidad, a los miembros de los Comités Electorales y a los docentes y estudiantes que sean jurados en otras mesas receptoras.
- c) Al presentarse a la mesa, cada elector dará su nombre y apellido al Presidente del Jurado. Los jurados de la mesa cotejarán el nombre del elector con la lista de votantes, para cuyo efecto le exigirán su documento personal de identificación vigente (Carnet de Identidad, Licencia de Conducir o Pasaporte). Establecida la correspondiente identidad, uno de los jurados señalará con una marca el nombre del sufragante en la lista, quién firmará al lado de su nombre.
- d) No habiendo observación sobre la identidad del votante, se le entregará la papeleta de sufragio con la firma del Presidente y miembros del jurado electoral en la parte posterior de la misma.
- e) El elector, después de haber recibido la papeleta firmada de manos del Presidente de la mesa, pasará al espacio destinado para el voto secreto.
- f) Luego depositará la papeleta en el ánfora correspondiente.

Artículo 97 (CLAUSURA DEL ACTO DE VOTACIÓN) Cumplido el tiempo establecido, para el funcionamiento continuo de la mesa receptora, o antes, si hubiesen sufragado todos los electores de la lista correspondiente, se declarará clausurado el acto de votación, luego procederán a practicar el escrutinio y a elaborar el acta respectiva.

Artículo 98 (PRECLUSIÓN DE LA ETAPA VOTACIÓN) El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto.

CAPITULO XI ESCRUTINIO

Artículo 99 (ESCRUTINIO) Una vez concluido el acto electoral, el escrutinio será efectuado por el Jurado Electoral en cada mesa receptora, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El escrutinio se realizará en acto público, con la asistencia de tres jurados por lo menos y de los delegados de frente presentes, cuyas reclamaciones serán resueltas por la mesa de inmediato, sin perjuicio de sentarlas en acta.
- b) El Presidente procederá a abrir el ánfora y se contarán las papeletas extraídas, para comprobar si el número corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de sobres resulte mayor que los sufragantes, se procederá de la siguiente manera:
 1. Si en una mesa el número de papeletas excede al número de sufragios emitidos, se eliminarán los excedentes al azar; pero si existen papeletas sin firmas, la anulación recaerá en todo caso sobre estas.
 2. Cuando el número de papeletas excedentes pase de un tercio de los votos emitidos, será nula la elección de la mesa.
- c) Luego se procederá al escrutinio respectivo. Una vez escrutado cada voto, la papeleta será introducida nuevamente en el ánfora.

Artículo 100 (TIPOS DE VOTO) El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto:

- a) Voto válido, es aquel que se realiza por una candidatura para cada nivel de representación o autoridad universitaria, o por una opción en referéndum, en el espacio específico destinado para este fin, mediante un signo o señal visible e inequívoco.



- b) Voto blanco, es aquel que se realiza sin dejar marca en las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.
- c) Voto nulo, es aquel que incurre en las siguientes causales:
 1. La que se realiza en papeleta sin la firma del Presidente y Jurados Electorales,
 2. La papeleta que lleva marcas, signos o expresiones fuera de los lugares especificados para marcar el voto.
 3. La que fue emitida en una papeleta distinta a la adoptada por el Tribunal o Comité Electoral, según corresponda.
 4. La papeleta rota, incompleta o alterada en su impresión.
 5. La papeleta que contenga marca de voto para diferentes candidaturas en un mismo cargo.
 6. Cuando el sufragante viole el principio del voto secreto, mostrando la papeleta marcada o manifestando su intención de voto o preferencia electoral.

Artículo 101 (DISPOSICIONES SOBRE NULIDAD DE VOTOS) En toda cuestión relativa a nulidad de votos, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

- a) Toda vez que la mesa declare nulo algún voto, se escribirá sobre la papeleta la palabra “NULO”.
- b) Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta, con exactitud, la razón legal
- c) Las nulidades previstas en este capítulo, serán tomadas en cuenta por la mesa, a tiempo de efectuar el escrutinio, pero si no lo son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, su conocimiento y decisión quedarán reservados a los Comités Electorales

Artículo 102 (ACTA DE ESCRUTINIO) I. El escrutinio constará en el acta que se elaborará en original y copias, consignando los siguientes datos:

- a) Número de la mesa receptora y la hora en que se inició y concluyó el escrutinio.
- b) Número de horas que funcionó la mesa, recibiendo votos sin interrupciones en el curso de la elección.
- c) El número total de personas que sufragaron, las papeletas encontradas en el ánfora,
- d) Número de los votos válidos, los votos blancos, los votos nulos y los votos obtenidos por cada uno de los frentes.
- e) Observaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia.

II. Una vez elaborada el Acta de escrutinio, el Presidente del Jurado de Mesa y Sufragio asistido por miembros del Jurado, procederá de la siguiente manera:

- a) Colocará en el ánfora, los votos legalmente emitidos, el acta original de apertura y escrutinio, la nómina de votantes con las correspondientes firmas, el material de escrutinio no utilizado y las papeletas sobrantes debidamente anuladas.
- b) Cerrará y sellará el ánfora.
- c) Entregará al Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda, el ánfora, recibiendo la certificación de su entrega.
- d) El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente llenada y firmada por los jurados, a cada uno de los delegados de frentes que lo soliciten.



Artículo 103 (CÓMPUTO DE ACTAS ELECTORALES) Cada Comité Electoral, procederá al cómputo de las actas del escrutinio general de votos emitidos, durante el acto de elección, podrán participar en el cómputo un delegado por cada uno de los frentes acreditados.

Artículo 104 (CÓMPUTO GENERAL) El cómputo general consistirá, en la totalización de los sufragios que consten en actas electorales, de todas las mesas receptoras, que hubieran funcionado en el acto electoral.

Artículo 105 (NORMAS DE CÓMPUTO) Los Comité Electoral, sujetarán sus labores, a las siguientes normas:

- a) Antes de proceder al cómputo de cada de las actas, es obligación del Tribunal Electoral o Comité Electoral, verificar si las actas respectivas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas. Las actas que no lleven las firmas correspondientes de los jurados designados para la misma, no serán computadas y se hará constar en el informe final respectivo.
- b) No podrá alterar por ningún motivo los resultados de las mesas de sufragio, ni el texto de los documentos.
- c) Si hubiese diferencia al realizarse los cálculos, entre el acta original y las copias otorgadas a los delegados, hará fe el acta original, salvo que se compruebe su alteración, caso en el que tendrán mayor valor las copias, siempre que ellas tengan uniformidad de datos.
- d) Si el acta original se pierde o se inutiliza, serán válidas las copias auténticas.

Artículo 106 (NULIDAD DE ACTAS) I. Son nulas las actas de escrutinio que:

- a) No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados.
- b) Presenten enmiendas o borrones, no salvados en las cifras de votos válidos.
- c) Infrinja formalidades, previstas por el presente reglamento, que sancionen con nulidad de manera expresa.

II. La nulidad de actas de escrutinio, será de exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda.

Artículo 107 (ACTAS DE CÓMPUTO) I. El Comité Electoral respectivo, elaborará un acta que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de mesas y actas de escrutinio.
- b) Número de votos computados, votos válidos, votos blancos, votos nulos y número de votos obtenidos por cada frente o candidato.
- c) Las observaciones que el Comité considere conveniente dejar constancia escrita.
- d) Las observaciones formuladas por los delegados.
- e) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo y firmas de los miembros del Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda y de los delegados asistentes.

II. Los delegados de frentes, podrán solicitar al Tribunal Electoral o Comité Electoral, según corresponda una copia autenticada del Acta de Cómputo.

Artículo 108 (REMISIÓN DE ACTAS) I. El Presidente del Comité Electoral, remitirá toda la documentación ante el Tribunal Electoral Universitario, quien centralizará la información y procederá a la verificación de los datos contenidos en las actas elaboradas por los respectivos comités electorales.



II. Una vez verificada toda la información, el Tribunal Electoral Universitario pasará toda la documentación a la Unidad de Archivo General de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 109 (RESULTADO ELECCIONES) Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en el presente reglamento.

Artículo 110 (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS) El Tribunal Electoral Universitario, inmediatamente después de haber concluido el cómputo general, hará conocer públicamente el resultado de las elecciones para los fines respectivos.

CAPITULO XII ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 111 (INFORME OFICIAL DE CANDIDATOS ELECTOS) Dentro de las 24 horas de haber concluido el proceso electoral para elegir Rector y/o Vicerrector, el Presidente del Tribunal Electoral Universitario informará al Honorable Consejo Universitario, los resultados oficiales de las elecciones; en el caso de elecciones para Decanos, Directores Académicos, Directores de Carrera o autoridades de co gobierno universitario, informará al Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 112 (EMISIÓN DE RESOLUCIÓN) I. En un plazo máximo de 2 días hábiles, se emitirá la Resolución de Consejo Universitario o Resolución Rectoral, según corresponda, reconociendo a la autoridad universitaria o autoridades de co gobierno electos, con la indicación del cargo y el periodo de mandato para el que fue elegido, así también, se hará constar la fecha y hora del acto de posesión institucional, que deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles.

II. El Presidente del Tribunal Electoral Universitario, posesionará al Rector y/o Vicerrector Universitario electos, las autoridades facultativas, de carrera y las autoridades de co gobierno electos serán posesionados por el Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

Artículo 113 (ENTREGA DE CREDENCIALES) En el acto de posesión, el Tribunal Electoral Universitario hará la entrega de credenciales a los candidatos electos.

Artículo 114 (COMUNICACIÓN DE CANDIDATOS ELECTOS) A efectos administrativos, el Tribunal Electoral Universitario, pondrá en conocimiento del Rector, Decano y Director de Carrera, la lista oficial de los candidatos docentes, investigadores y estudiantes elegidos para integrar el Congreso Universitario, el Honorable Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, Consejo Facultativo y Consejo de Carrera.

Artículo 115 (INICIO DE FUNCIONES) I. Las autoridades universitarias elegidas iniciarán el ejercicio de sus funciones, al día siguiente hábil de la posesión, en caso de que las autoridades universitarias en ejercicio sean interinas.

II. En el caso de que las autoridades universitarias y/o de co gobierno en ejercicio fueran titulares, las autoridades universitarias y de co gobierno elegidas iniciarán el ejercicio de sus funciones, el primer día hábil después de la fecha de conclusión del periodo de mandato de los primeros.

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO ELECTORAL



CAPITULO UNICO FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 116 (FALTAS DISCIPLINARIAS) Serán consideradas faltas disciplinarias electorales, las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- b) Emitir el voto en una elección en la cual no le correspondía participar.
- c) Denunciar falsamente una infracción electoral
- d) Promover impugnaciones sin fundamento jurídico
- e) Poseer o entregar ilícitamente papeletas de votación
- f) Destruir, apoderarse o retener una o varias ánforas, con el fin de alterar los resultados de las elecciones
- g) Alterar por cualquier medio el resultado de una elección
- h) Participar en la elaboración de Actas fraudulentas.
- i) Realizar o impedir actividades académicas o administrativas, que impidan u obliguen la asistencia de los votantes, a efecto de favorecer o perjudicar a un candidato o frente.
- j) Hacer uso de su cargo para actuar en beneficio o en contra de candidatos del proceso electoral.
- k) Obstruir la propaganda electoral que cumpla con las disposiciones previstas en el presente reglamento.
- l) Ejercer coacción u obligar a los universitarios, mediante amenazas o presiones de cualquier naturaleza, para que asistan o realicen trabajos de la campaña electoral en favor de un candidato o frente.
- m) Coartar la libertad de sufragio por coacción, violencia, intimidación u otro medio.
- n) Solicitar votos a cambio de promesas de cargo o de algún privilegio
- o) Utilizar los bienes y recurso de la Universidad en beneficio o en contra de determinado candidato o frente.
- p) Permitir que personas que no estén en las listas oficiales o el padrón electoral sufraguen su voto o impedir el voto a un elector registrado.
- q) Retener, apropiarse, ocultar o destruir documentos o materiales electorales necesarios para el libre ejercicio del sufragio o para los resultados de la elección
- r) Suspender o alterar ilegalmente el desarrollo de la votación

Artículo 117 (PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS). La denuncia por faltas disciplinarias, puede ser presentada por cualquier candidato, delegado o elector que haya conocido la falta incurrida, en un plazo máximo de 48 horas siguientes al acaecimiento del hecho denunciado.

Artículo 118 (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). La denuncia por faltas disciplinarias, deberá ser presentada ante el Tribunal Electoral Universitario, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Identificar las generales de Ley del denunciante y del denunciado
- b) Exponer la relación de hechos que sustentan la denuncia, identificando la norma infringida
- c) Adjuntar las pruebas que acreditan el hecho denunciado

Artículo 119 (PROCEDIMIENTO) El Tribunal Electoral Universitario, en conocimiento de la denuncia presentada, correrá en traslado al denunciado otorgándole el plazo de 48 horas para la presentación de descargos; una vez concluido el plazo de descargos, remitirá la denuncia, con su respuesta y



respectivo informe al Tribunal Disciplinario Universitario, a efecto de que emita Resolución, imponiendo la sanción o desestimando la denuncia.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Conforme el Nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón en tanto se apruebe el nuevo Reglamento General de la Docencia y Escalafón Docente por el Honorable Consejo Universitario, los docentes extraordinarios que ingresaron mediante un proceso alterno de selección, evaluación y admisión a la titularización por convocatoria abierta, podrán habilitarse como candidatos al Congreso Universitario, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o de Carrera hasta Directores de Carrera. En aquellas facultades, en las cuales no existan Direcciones de Carrera, podrán habilitarse como candidatos hasta Directores Académicos.

SEGUNDA De manera excepcional, los plazos establecidos para la aprobación y publicación de las Convocatorias para elecciones de Autoridades Universitarias y Autoridades de co gobierno, serán adecuados a cada proceso electoral, según el periodo de mandato.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente reglamento podrá ser modificado en forma total o parcial por el Honorable Consejo Universitario, conforme procedimiento.

SEGUNDA. De igual manera, el presente reglamento podrá ser modificado, una vez se implemente el Gobierno Electrónico de la Universidad Mayor de San Simón, en su componente de Sistema Electoral Universitario, que considerará un módulo de autenticación del elector, un módulo de sufragio o votación y un módulo de escrutinio de procesos electorales

TERCERA. Los aspectos no contemplados de manera expresa en el presente Reglamento, podrán ser resueltos por el Tribunal Electoral Universitario, con base al Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y en analogía podrá aplicar la Ley del Órgano Electoral Plurinacional y Ley del Régimen Electoral.

CUARTA El presente reglamento entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

